

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA DE ESPAÑA.

En Madrid, a 15 de abril de 2013

REUNIDOS

De una parte, D^a. Ana Mato Adrover, Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre, quien actúa en virtud de la facultades conferidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, D. Máximo A. González Jurado, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en cuya representación actúa, en aplicación del artículo 33 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente convenio y vincular con las obligaciones que de él se derivan a las entidades que representan y, a tal efecto

EXPONEN

I. Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo con las disposiciones contempladas en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y en consumo, así como del ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud y que tiene atribuidas competencias en elaboración de la normativa básica sobre recursos humanos del Sistema Nacional de Salud y el diseño y coordinación de la política de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud, incluyendo aspectos relativos a la carrera profesional y modelos retributivos y movilidad, así como garantizar la cohesión de la política de recursos humanos y la movilidad de los profesionales en el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito competencial del Estado.

II. Que el Consejo General de Enfermería - autoridad competente conforme a la Directiva europea de Servicios y a la normativa de incorporación de ésta al derecho español - es una Corporación de Derecho Público y órgano de superior representación y coordinación de los Colegios provinciales en el ámbito nacional e internacional que agrupa, coordina y representa, con

carácter exclusivo, a la profesión de enfermería y a su organización colegial; y ordena el ejercicio de la profesión, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en las leyes, con base en principios de excelencia de la práctica profesional para la calidad de los cuidados enfermeros dirigidos a la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos. El Consejo General, al frente de la Organización Colegial de Enfermería, ha llevado a cabo de forma continuada una serie de actuaciones que han redundado en beneficio, no solo de los profesionales de Enfermería sino del conjunto del Sistema Nacional de Salud, de su sostenibilidad y, consecuentemente de los derechos y la salud de los ciudadanos.

III. Que el derecho a la protección de la salud es uno de los más importantes de los derechos sociales, habida cuenta de su inmediata vinculación con el derecho a la vida, y la directa relación con la calidad de vida.

IV. Que el Estado, dentro de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios para la protección de la salud, ha creado el Sistema Nacional de Salud, que se define como la suma de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas donde se agrupan todos los recursos, humanos y materiales, que se dedican a la asistencia sanitaria.

V. Que los recursos humanos son uno de los pilares básicos del Sistema Nacional de Salud (SNS); que son los profesionales quienes atienden a los pacientes y a los ciudadanos, y que su trabajo es constantemente bien valorado por las sucesivas encuestas y barómetros elaborados.

VI. Que el actual contexto económico hace imprescindible el concurso de todos los agentes implicados, para contribuir a garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.

VII. Que las políticas de recursos humanos inciden de forma decisiva en la calidad y en la eficiencia de la atención sanitaria del SNS y que existe interés compartido en establecer un marco de colaboración.

Por ello, y reconociéndose mutuamente las partes competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración, lo formalizan aceptando que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Acuerdo Marco de colaboración tiene por objeto establecer y articular un espacio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, para el impulso y desarrollo de sus fines comunes.

SEGUNDA.- ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.

Los ámbitos de colaboración del presente Acuerdo Marco estarán constituidos por las siguientes áreas de trabajo:

a) Área del Pacto por la Sanidad, que tiene por objeto contribuir a la definición de elementos y posibles bases para la sostenibilidad del Sistema Nacional de

Salud, desde la perspectiva de los profesionales de enfermería. Incluirá, entre otros, los siguientes temas:

1. Medidas estructurales de ordenación y gobernanza del sistema.
2. Medidas de calidad, eficiencia y racionalización de la gestión sanitaria.
3. Medidas para la concienciación y educación del paciente: sus derechos y deberes.
4. Medidas en materia de infraestructuras sanitarias, recursos humanos y técnicos para la sostenibilidad del SNS.
5. Medidas en materia económico-presupuestaria.

b) Área de Ordenación y desarrollo profesional enfermero, orientada a la definición de criterios y de garantías en estas materias para el desarrollo profesional enfermero, y sin renuncia al ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al MSSSI. Incluirá, entre otros, los siguientes temas:

1. Desarrollo reglamentario definitivo de la Ley 28/2009, de 30 de diciembre, en la indicación, uso, y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios por parte de los enfermeros-as.
2. Programa formativo de la especialidad de Cuidados Médico Quirúrgicos, y de sus perfiles, para su implementación definitiva.
3. Aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, respecto de la creación de categorías y plazas de enfermeros especialistas.

4. Medidas transitorias para el impulso efectivo de las Especialidades de enfermería.
5. Proyecto de Real Decreto, por el que se regula la troncalidad y otros aspectos del Sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud: incorporación del modelo de las Especialidades de Enfermería.
6. Desarrollo de la Formación Continuada de los profesionales de enfermería y regulación de los Diplomas de Acreditación y Acreditación avanzada.
7. Evaluación y desarrollo de las competencias profesionales enfermeras, desarrollo profesional, certificación y re-certificación.
8. Promoción del Registro Estatal de Profesionales Sanitarios del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, como herramienta para la Información y la Planificación de las necesidades de Recursos Humanos.
9. Incidencia de la normativa europea.

c) Área de Gestión clínica, cuyo objetivo será el estudio y definición de las estrategias para la implantación de la gestión clínica en los servicios de salud,

conforme a los artículos 9 y 10 de la ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias. Incluirá, entre otros, los siguientes temas:

1. Medios y sistemas de acceso a los puestos de gestión.
2. Conocimientos y competencias. Profesionalización de la gestión.
3. Autonomía de gestión.
4. Sistemas de evaluación del desempeño.
5. Estándares de calidad exigibles en relación con la prestación de cuidados enfermeros en las distintas Unidades y Niveles.
6. Seguridad del paciente / bioseguridad.
7. La Coordinación socio-sanitaria.

TERCERA.- MEDIDAS DE COLABORACIÓN.

Las partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de las acciones necesarias para abordar las líneas de trabajo previstas en la estipulación segunda del presente Acuerdo Marco de colaboración. Esta colaboración podrá ser objeto de desarrollo y concreción por medio de los instrumentos jurídicos específicos correspondientes en los que se reflejará la dimensión y el alcance de la misma. A tal efecto se trabajará en Grupos Técnicos integrados a partes iguales por representantes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Estos grupos presentarán en un plazo de dos meses a contar desde la firma del presente acuerdo a la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Cuarta, los resultados y conclusiones de los trabajos realizados. Este plazo podrá ser ampliado por la referida Comisión.

Los resultados y conclusiones de los trabajos realizados serán presentados en una Conferencia que se celebrará en la sede del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para su posterior elevación al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Igualmente, se podrán celebrar reuniones de carácter técnico e intercambio de información para el desarrollo de los fines y objetivos del presente Acuerdo Marco de colaboración.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y evaluación de este Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento de composición paritaria, integrada al menos, por tres representantes de cada una de las partes. La presidencia se ejercerá de forma alternativa, por periodos semestrales. El primer semestre corresponderá al representante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El Secretario será designado por el presidente y ejercerá sus funciones sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

La comisión se reunirá, con carácter ordinario, convocada por el presidente, una vez al semestre y, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera una de las partes. Las decisiones se adoptarán por consenso.

Otras cuestiones relativas al régimen y funcionamiento de la Comisión se consensuarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulso de la ejecución de este acuerdo.
- b) Resolución de los problemas de interpretación del mismo.
- c) Seguimiento, coordinación y supervisión de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo.

QUINTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES.

La firma del presente Acuerdo Marco de colaboración no conlleva compromisos económicos para las partes.

SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Acuerdo Marco de colaboración tiene naturaleza administrativa según lo previsto en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y aplicación.

Las cuestiones litigiosas o controversias a que puedan dar lugar la aplicación e interpretación del presente Acuerdo Marco de colaboración, que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Estipulación Cuarta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

SEPTIMA.- DURACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo Marco de colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año. De no ser denunciado expresamente, se considerará tácitamente prorrogado por períodos iguales a la duración inicial, salvo manifestación expresa y por escrito de cualquiera de las partes, que deberá ser formulada con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de vigencia estipulado.

No obstante lo anterior, las partes podrán instar la resolución de este Acuerdo Marco de colaboración, previa comunicación por escrito que deberá formalizarse con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de duración inicial previsto o, en su caso, de la finalización de su prórroga o prórrogas, sin necesidad de alegar justa causa.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

**LA MINISTRA DE SANIDAD,
SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD**



Ana Mato Adrover

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE ENFERMERÍA**



Máximo A. González Jurado.